



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

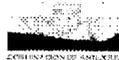
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001522

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Díaz del Municipio de Yondó, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 020.0262, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora, EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, en un noventa por ciento (90%), con fecha de estructuración del 24 de marzo de 2020.

Que en la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020030113378 del 05/05/2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que por medio de la Resolución 2020060022752 del 06 de mayo de 2020, fue nombrado en provisionalidad en vacante temporal, el señor José Andrés Henao Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía, 70.122.381, en reemplazo de la señora Everlidez Martínez Sierra, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por el señor José Andrés Henao Sierra.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Diaz del Municipio de Yondó, regida por el Decreto 2277 de 1979.

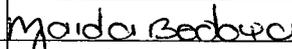
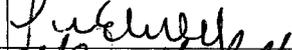
ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Everlidez Martínez Sierra, el señor José Andrés Henao Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía, 70.122.381, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Diaz del Municipio de Yondó.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Henao Hoyos deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		10/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica		12/06/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		22/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		21/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.